REPÚBLICA DE CHILE CONSEJO DE MINISTROS PARA LA SUSTENTABILIDAD Y EL CAMBIO CLIMÁTICO MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE

SE PRONUNCIA FAVORABLEMENTE SOBRE PROPUESTA DE "REGLAMENTO QUE ESTABLECE LAS CONDICIONES Y REQUISITOS RELATIVOS A LOS CERTIFICADOS DE REDUCCIÓN O ABSORCIÓN DE EMISIONES DE GASES DE EFECTO INVERNADERO EN EL MARCO DE LA COOPERACIÓN ESTABLECIDA A NIVEL INTERNACIONAL EN EL ARTÍCULO 6° DEL ACUERDO DE PARÍS".

En Sesión Ordinaria N° 7, de 29 de agosto de 2024, el Consejo de ministros para la Sustentabilidad y el Cambio Climático ha adoptado el siguiente Acuerdo:

ACUERDO Nº 15/2024

VISTOS:

Lo establecido en los artículos 70 letra d) y h), 71 letra f) y 73, de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el artículo 15 de la Ley N° 21.455, Ley Marco de Cambio Climático; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Acta de la Sesión Ordinaria N° 7°, de 2024, del Consejo de Ministros para la Sustentabilidad y el Cambio Climático; en la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón; y,

CONSIDERANDO:

- 1. Que, el artículo 70 letra d) de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente ("Ley N° 19.300") dispone que el Ministerio del Medio Ambiente ("Ministerio") tiene entre sus principales funciones velar por el cumplimiento de las convenciones internacionales en que Chile es parte en materia ambiental, y ejercer la calidad de contraparte administrativa, científica o técnica de tales convenciones, sin perjuicio de las facultades del Ministerios de Relaciones Exteriores.
- 2. Que, a su vez, el artículo 70 letra h) de la Ley N° 19.300, dispone que le corresponde especialmente al Ministerio colaborar con el Presidente de la República en la proposición y formulación de políticas, planes y programas en materia ambiental y de cambio climático.
- 3. Que, conforme lo dispone el artículo 71 letra f) de la Ley N° 19.300, es atribución del Consejo de Ministros para la Sustentabilidad y el Cambio Climático pronunciarse sobre los proyectos de ley y actos administrativos que se propongan al Presidente de la República, cualquiera sea el ministerio de origen, que contenga normas de carácter ambiental señaladas en el artículo 70 del referido cuerpo legal.
- 4. Que, en materia de cambio climático, Chile forma parte de diversos convenios e instrumentos internacionales, a saber, la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, el Protocolo de Kioto y el Acuerdo de París, los que fueron promulgados en nuestro país, respectivamente, a través de los Decretos Supremos N° 123, de 1995, N° 349, de 2004, y N° 30, de 2017, todos del Ministerio de Relaciones Exteriores.

- 5. Que, con fecha 13 de junio de 2022, fue publicada en el Diario Oficial la Ley N° 21.455, Ley Marco de Cambio Climático ("Ley N°21.455"), que establece las bases de la institucionalidad, los instrumentos y procedimientos necesarios para un desarrollo bajo en emisiones, hasta alcanzar y mantener la neutralidad de emisiones de gases de efecto invernadero, a más tardar, al año 2050; aumentar la resiliencia y reducir la vulnerabilidad a los efectos adversos del cambio climático; y, dar cumplimiento a los compromisos internacionales adoptados por el país en materia de cambio climático.
- 6. Que, en su artículo 16, la Ley N° 21.455 establece que corresponde al Ministerio, como Secretaría de Estado encargada de la integridad de la política ambiental y su regulación normativa, colaborar con el Presidente de la República en el diseño y aplicación de políticas, planes, programas y normas en materia de cambio climático.
- 7. Que, por su parte, en el artículo 15 inciso 5, dicha ley se refiere al marco de la cooperación establecida a nivel internacional en el artículo 6° del Acuerdo de París, y señala que un reglamento expedido por el Ministerio regulará las condiciones y requisitos necesarios para los certificados de reducción o absorción de emisiones, promoviendo el desarrollo sustentable, integridad ambiental, transparencia y la aplicación de una contabilidad robusta. Para dichos efectos, se considerará lo establecido en el Libro de Reglas del Acuerdo de París, así como lo dispuesto en el inciso primero del referido artículo 15.
- 8. Que, mediante Resolución Exenta N° 574, del 30 de abril de 2024, el Ministerio aprobó el anteproyecto de reglamento que establece las condiciones y requisitos necesarios relativos a los certificados de reducción o absorción de emisiones en el marco de la cooperación establecida a nivel internacional en el artículo 6° del Acuerdo de París, y lo sometió a consulta pública.
- 9. Que, la consulta pública se llevó a cabo entre el 08 de mayo de 2024 y el 11 de junio de 2024. Adicionalmente, con fecha 23 de mayo de 2024 se realizó un webinar de presentación del reglamento.
- 10. Que, en consideración de lo anteriormente expuesto, el Ministerio elaboró una propuesta de proyecto definitivo del referido reglamento, la que fue conocida por el Consejo de Ministros para la Sustentabilidad y el Cambio Climático.
- 11. Que durante la sesión del Consejo de ministros para la Sustentabilidad y el Cambio Climático, se adoptó el presente acuerdo.

SE ACUERDA:

- 1. **Pronunciarse favorablemente** sobre la propuesta de reglamento que establece las condiciones y requisitos relativos a los certificados de reducción o absorción de emisiones de gases de efecto invernadero en el marco de la cooperación establecida a nivel internacional en el artículo 6° del Acuerdo de París.
- 2. **Elevar a S.E. el Presidente de la República** la propuesta de reglamento antes mencionada, para su aprobación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 letra f) de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente.

ONSEIO DEL MEDIO ALMARÍA HELOÍSA ROJAS CORRADI
MINISTRA DEL MEDIO AMBIENTE
PRESIDENTA
ONSEIO DE MINISTRA

MINISTRA

ARIEL ESPINOZA GALDAMES
JEFE DIVISIÓN JURÍDICA
MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE
SECRETARIO

CONSEJO DE MINISTROS PARA LA SUSTENTABILIDAD Y EL CAMBIO CLIMÁTICO

CAC/ATH/AOV

<u>Distribución</u>:

- Consejo de ministros para la Sustentabilidad y el Cambio Climático
- Gabinete Ministerial, Ministerio del Medio Ambiente
- División Jurídica, Ministerio del Medio Ambiente
- División de Cambio Climático, Ministerio del Medio Ambiente